

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).  
Radicado: 2023-00147-00.  
Demandante: WILLIAM EFREN MARTINEZ PARALES.  
Demandado: MARTHA JOHANA MORENO FONSECA.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**PRIMERO: DEJAR CONSTANCIA** que la demandada **MARTHA JOHANA MORENO FONSECA**, se notificó por correo electrónico, conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, dicha notificación se entregó el día 31 de julio de 2023, entendiéndose realizada el 2 de agosto de 2023, por lo que, los términos para pagar corrieron del 3 de agosto al 10 de agosto de 2023, y para excepcionar del 3 de agosto al 17 de agosto de 2023, quien dejó vencer en silencio el termino establecido.

**SEGUNDO: DEJAR CONSTANCIA** que el acreedor hipotecario DAVIVIENDA S.A., se notificó por correo electrónico, conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, dicha notificación se entregó el día 31 de julio de 2023, entendiéndose realizada el 2 de agosto de 2023, por lo que, el término para que se hiciera parte corrió del 3 de agosto al 1 de septiembre de 2023, quien dejó vencer en silencio el termino establecido.

**TERCERO: TENER y RECONOCER** a OSCAR DAVID SAMPAYO OTERO, identificado con la C.C. N° 72.289.894 de Barranquilla y TP. 192.670 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la demandada **MARTHA JOHANA MORENO FONSECA**, para los efectos y términos del poder conferido.

**CUARTO: NEGAR** la solicitud de notificación por conducta concluyente incoada por el apoderado judicial de la demandada **MARTHA JOHANA MORENO FONSECA**, el 14 de agosto de 2023, reiterada el 1 de septiembre de 2023, en razón, que la demandada fue notificada por correo electrónico, conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, tal como se indicó en el numeral 1° del presente proveído. Por lo que la demandada ya tenía conocimiento de la demanda, sus anexos, y el mandamiento de pago, ya que estos fueron remitidos en su totalidad por el apoderado de la parte demandante, tal como se observa en la constancia de notificación aportada al plenario por dicha parte, realizada a través de la empresa de correos Servientrega.

Téngase en cuenta que la demandada no puede pretender habilitar términos a través de la notificación por conducta concluyente, por cuanto ya se encuentra debidamente notificada conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, así lo señaló la Corte Suprema de Justicia - SALA DE CASACIÓN CIVIL Y AGRARIA cuando resolvió un caso similar en la acción de tutela N° T 6867922140002023-00045-01, sentencia STC5904-2023 del 22 de junio 2023, donde dispuso:

"...**4.3.-** Posteriormente, una vez el juzgado «avocó conocimiento de la demanda referida» (23 nov.), M.Y. lo notició de la existencia de ésta junto con el respectivo auto admisorio, de acuerdo al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; «notificación» que quedó satisfecha el 23 de enero de 2023 (Archivo: 010 Notificación Demandado.pdf). De ahí que, los 20 días para presentar la réplica vencieron el 22 de febrero siguiente, plazo que el suplicante superó, en tanto, adjuntó «su contestación» el 30 de marzo de la presente anualidad (Archivo: 017 Contestación Demanda.pdf).

**5.-** De lo discurrido, se puede colegir que, como se encuentra acreditado en el paginario, el actor tuvo conocimiento de la existencia del «proceso de responsabilidad civil» que le adelantó M.Y.B.R. desde el 25 de octubre de 2022 y que, recibió en su correo electrónico la «notificación del auto admisorio de la demanda» el 23 de enero de 2023. De manera que entre la «notificación personal» que le efectuó su contraparte en la última calenda y el «reconocimiento de personería jurídica de su apoderada» el 2 de marzo de 2023, la primera fue la que surtió efecto.

*Por tanto, no es válido para esta Corte, que T.A. alegue por esta vía excepcional la trasgresión de sus atributos esenciales, cuando en la lid censurada se le han garantizado los mismos...*" (Subrayado fuera del texto)

**QUINTO:** Ejecutoriado el presente proveído, ingrese el expediente al despacho para resolver la solicitud de seguir adelante con la ejecución presentada el 5 de septiembre de 2023, por el apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAIME POVEDA ORTIGOZA**  
**JUEZ**  
**2**  
**A.S.C. N° 189.**

*Revisó: Kelly Rincón.  
Proyectó: Gary Carrero.*

Firmado Por:  
Jaime Poveda Ortigoza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac38101b536b77bcbb8522f11c7cb900f87c7b0b3292121b69b027515792487c**

Documento generado en 11/09/2023 06:25:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**